



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 07 de abril del 2021, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División, celebrado el 04 de abril del 2021, entre los clubes Cádiz CF SAD y Valencia C.F. SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

CÁDIZ CF SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

2ª Amonestación a **D. Juan Torres Ruiz**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

4ª Amonestación a **D. Salvador Sanchez Ponce**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

VALENCIA C.F. SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

4ª Amonestación a **D. Gabriel Armando De Abreu**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza (111.1i)

3ª Amonestación a **D. Mouctar Diakhaby**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones y las pruebas aportadas por el VALENCIA CLUB DE FÚTBOL, SAD, este Comité de Competición considera:

Primero.- El Club entiende que procede dejar sin efecto la amonestación impuesta en el minuto 28 el jugador (12) Mouctar Diakhaby, por discutir con un contrario, en la medida en que dicha discusión viene precedida de una provocación de carácter racista efectuada por el jugador rival Juan Torres Ruiz.





Resolución de Competición

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes no se deduce la existencia de error material manifiesto sino, más bien al contrario, se acredita la existencia de una discusión que es precisamente lo que se sanciona. Procederá por ello confirmar la amonestación impuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, es evidente que los hechos presuntamente cometidos por el jugador del Cádiz CF, de ser ciertos, serían de enorme gravedad. Y deben valorarse, asimismo, las circunstancias acaecidas, como son la reacción por parte del jugador presuntamente insultado, la reacción de sus compañeros o la suspensión del encuentro durante unos 24 minutos. Por ese motivo, y con esta fecha, el Comité ha acordado la apertura de un expediente extraordinario para clarificar lo ocurrido y resolver según lo que resulte en su momento.

Lo anterior, sin perjuicio de confirmarse la amonestación contenida en el acta según lo antes mencionado.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ
La Presidenta.

